

REGLAMENTO INTERNO

ASPECTOS GENERALES

PRIMERO: El presente reglamento regulará a la Empresa de Auditoría Externa, en adelante EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA, en cuanto presten los servicios que a continuación se indican, a los emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)

a) Servicios respecto del examen selectivo de los montos, respaldos y antecedentes que conforman la contabilidad y los estados financieros.

b) Servicios respecto de la evaluación de los principios de contabilidad utilizados y la consistencia de la aplicación con los estándares relevantes, así como las estimaciones significativas hechas por la administración.

c) Servicios respecto de la emisión de las conclusiones respecto de la presentación general de la contabilidad y estados financieros, indicando con un razonable grado de seguridad, si ellos están exentos de errores significativos y cumplen con los estándares relevantes en forma cabal, consistente y confiable.

SEGUNDO: La EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA, podrá prestar servicios a los emisores de valores y a las sociedades anónimas abiertas y especiales, siempre que ella, los socios que suscriban los informes de auditoría, los encargados de dirigir la auditoría, y todos los miembros del equipo de auditoría, tengan independencia de juicio respecto a la identidad auditada en conformidad a las disposiciones del presente reglamento.

TERCERO: La EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA, podrá prestar también los siguientes servicios, siempre que se ajusten al presente reglamento, a las normas legales y reglamentarias que rigen los servicios de auditoría y en cuanto dichos servicios no adolezcan de idoneidad técnica, falta de independencia de juicio o representen conflictos de intereses.

1. Servicios de Auditoría.
2. Evaluación de Proyectos
3. Servicios de Contabilidad.
4. Asesorías tributarias.
5. Selección de Personal.
6. Servicios de Capacitación

CUARTO: No podrán ser socios de la EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA. las personas que a continuación se indica:

a) Los que sean funcionarios o trabajadores bajo contrato de trabajo o a honorarios del Banco Central de Chile, de la Comisión para el Mercado Financiero y de las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras y de Pensiones, así como quienes se encuentren afectos a las inhabilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 35 y 36 de la ley N° 18.046, exceptuando las labores docentes o académicas que se pueden quedar incluidas en el N° 4 del citado artículo 35.

b) Los que hayan sido sancionados grave o reiteradamente por la Comisión para el Mercado Financiero de conformidad al decreto ley N° 3.538, de 1980, o al decreto con fuerza de ley N° 251, del año 1931, del Ministerio de Hacienda; o condenado de conformidad a los artículos 59 a 61 de esta ley o al artículo 134 de la ley N° 18.046.

c) Los que hayan sido sancionados grave o reiteradamente por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por la Superintendencia de Pensiones.

d) Los que al tiempo de ejecutarse los hechos, fuera controlador o administrador de una persona jurídica sancionada de conformidad a las normas citadas en las letras b) y c) precedentes. Los administradores de bancos e instituciones financieras, bolsas de valores, intermediarios de valores o de cualquier inversionista institucional y de las personas que, directa o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 5% o más de su capital.

REGLAMENTO INTERNO

ADMINISTRACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

QUINTO:

1.- Será responsabilidad de la elaboración, aprobación y mantención de las normas contenidas en el reglamento interno a cargo de don José Manuel Peña Bahamondes.

2.- Será responsabilidad de la supervisión del cumplimiento de las normas del reglamento interno a cargo de don Carlos Alberto Bermúdez Arredondo

3.- con la finalidad de mantener a disposición del público una copia actualizada del reglamento interno este será publicado en la página de la EAE (<http://www.asesosriaslyt.cl>) bajo un vínculo destacado como “**REGLAMENTO INTERNO**”

NORMAS Y POLÍTICAS DE PROCEDIMIENTOS, CONTROL DE CALIDAD Y ANÁLISIS DE AUDITORÍA

SEPTIMO: La EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA, en el proceso de auditoría externa deberá especialmente examinar y expresar su opinión profesional e independiente sobre la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros conforme a las normas de auditoría de general aceptación y a las instrucciones que imparta la Comisión para el Mercado Financiero, en su caso. Asimismo deberá:

a) Señalar a la administración de la entidad auditada y al comité de directores, en su caso, las deficiencias que se detecten dentro del desarrollo de la auditoría externa en la adopción y mantenimiento de prácticas contables, sistemas administrativos y de auditoría interna, identificar las discrepancias entre los criterios aplicados en los estados financieros y los criterios relevantes aplicados generalmente en la industria en que dicha entidad desarrolla su actividad, así como, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la sociedad y la de sus filiales incluidas en la respectiva auditoría.

b) Comunicar a los organismos supervisores pertinentes, cualquier deficiencia grave a que se refiere el literal anterior y que, a juicio de la empresa auditora, no haya sido solucionada oportunamente por la administración de la entidad auditada, en cuanto pueda afectar la adecuada presentación de la posición financiera o de los resultados de las operaciones de la entidad auditada.

c) Informar a la entidad auditada, dentro de los dos primeros meses de cada año, si los ingresos obtenidos de ella, por sí sola o junto a las demás entidades del grupo al que ella pertenece, cualquiera sea el concepto por el cual se hayan recibido ingresos, e incluyendo en dicho cálculo aquellos obtenidos a través de sus filiales y matriz, superan el 15% del total de ingresos operacionales de la empresa de auditoría externa correspondientes al año anterior. En el caso de las sociedades anónimas abiertas, tras dicho aviso, los servicios de auditoría externa sólo podrán ser renovados por la junta ordinaria de accionistas por dos tercios de las acciones con derecho a

voto y así en todos los ejercicios siguientes, mientras los ingresos de la empresa de auditoría externa superen el porcentaje indicado.

OCTAVO: Las opiniones, certificaciones o dictámenes que la EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA emita o entregue, deberán fundarse estrictamente en técnicas y procedimientos de auditoría que otorguen un grado razonable de confiabilidad proporcionen elementos de juicios suficientes, y su contenido sea veraz, completo y objetivo.

NOVENO: La EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA deberá mantener, por a lo menos seis años contados desde la fecha de la emisión de las opiniones, certificaciones, informes o dictámenes emitidos y todos los antecedentes que le sirvieran de base para su elaboración. En ningún caso podrán destruirse los documentos que digan relación directa o indirecta con alguna controversia o litigio pendiente.

DECIMO: El o los socios firmantes de los informes de auditoría estarán obligados a concurrir, cuando sean citados, a las juntas de accionistas para responder las consultas que se le formulen respecto de su informe y respecto de las actividades, procedimientos, constataciones, recomendaciones y conclusiones, que sean pertinentes. Con la expresa autorización de la Comisión para el Mercado Financiero, podrán cumplir la obligación antes dicha por medios de comunicación que garanticen la fidelidad y simultaneidad de sus opiniones.

DECIMO PRIMERO: La EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA y las personas que en su nombre participen en una auditoría externa, responderán hasta la culpa leve por los perjuicios que causaren en la prestación de dichos servicios.

DECIMO SEGUNDO: La EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA deberá regularse, en el proceso de auditoría externa, por la siguiente metodología en cuanto a sus etapas, previamente habiendo cumplido con la reunión de inicio con el directorio o administrador si esta última no tiene directorio., definiendo los procesos de auditoría, para esto se considerarán un mínimo de 3 reuniones de coordinación de al menos de 2 horas cada una.

Primera etapa: Conocimiento de la Empresa. (tiempo de realización mínima de 24 hrs)

Segunda etapa: Evaluación de control interno y determinación de las áreas de riesgo. (tiempo de realización mínima de 48 hrs)

Tercera etapa: Programa detallado de auditoría .(tiempo de realización mínima de 36 hrs)

Cuarta etapa: Ejecución de la auditoría.(tiempo de realización mínima de 64 hrs)

Quinta etapa: Conclusiones.(tiempo de realización mínima de 8 hrs)

Para cada una de estas etapas se ha instruido al personal para el desarrollo de las reuniones de acuerdo a los procedimientos ya establecidos por la empresa y sujetos básicamente al reglamento interno.

Primera etapa: Conocimiento previo de la empresa.

- a) Escritura de Constitución.
- b) Actividades Principales de la Empresa.
- c) Estados Financieros de años anteriores.
- d) Estados Financieros auditados años anteriores.
- e) Estructura Organizacional.
- f) Pre análisis financiero.
- g) Entrevistas personales.
- h) Aplicación de Cuestionarios.
- i) Conclusiones generales sobre el conocimiento del negocio y su relación con la economía.

Segunda etapa: Evaluación de Control Interno y determinación de áreas de riesgo.

- a) Aplicación de Cuestionarios.
- b) Entrevistas personales.
- c) Flujograma de Procesos.
- d) Conclusiones identificando lo siguiente:
 - Debilidades de control interno.
 - Errores posibles como consecuencia de estas debilidades.
 - Recomendaciones para subsanarlas.
 - Identificación del riesgo.
 - Consecuencia de lo detectado en el programa de auditoría.
 - Informe de Control Interno.

Tercera etapa: Programa detallado de auditoría, señalando en su detalle (incorporando debilidades de control interno detectadas):

- Rubros del balance.
- Planificación de la muestra.
- Procedimientos de auditoría a aplicar y su fecha de aplicación.
- Conceptos de valuación.
- Conceptos de exposición.

Cuarta etapa: Ejecución del Programa detallado de auditoría.

Quinta etapa: Conclusiones

- a) Efectuar la evaluación final de toda la evidencia obtenida.
- b) Revisar papeles de trabajo para garantizar que se ha cumplido todo el trabajo requerido.
- c) Informe Final.

DÉCIMO TERCERO: Las responsabilidades del socio del trabajo incluyen, pero no se limitan a: la revisión de los estados financieros, el informe de auditoría, las cartas de representación, comunicaciones con los encargados del gobierno corporativo, la revisión de la documentación de auditoría relacionada a las áreas críticas de juicio, estimaciones, hallazgos y asuntos significativos y riesgos significativos a nivel de los estados financieros y aseveración relevante con respecto a las cuentas y revelaciones significativas, incluyendo el trabajo realizado por los especialistas de la EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA relativo a estos riesgos significativos.

Las horas de involucramiento de los socios que conduzcan y suscriban los informes de auditoría, así como los socios especialistas de Impuestos y Asesorías, varían caso a caso y deben ser analizadas y apreciadas en cada contexto específico de cada cliente y contrato de auditoría que administren. Dichas horas, deberían ser determinadas considerando, entre otros factores, los niveles de involucramiento planeados, perfiles de riesgos de industrias y clientes, actividades específicas de auditoría, cambios en el alcance que surgieron durante el desarrollo de la auditoría, sus responsabilidades antes descritas, otros riesgos emergentes, etc.

Porcentaje mínimo de horas mensuales que se estiman el o los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría, dedicarán a cada fase del proceso de auditoría de estados financieros será de 8 hrs.

DÉCIMO CUARTO: Los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría deben llevar a cabo al menos 3 reuniones de 2 horas con los encargados de los gobiernos corporativos (o administradores en caso que la compañía no tenga directorio) y con los equipos de trabajo para la planificación de la auditoría de estados financieros aquellas que sean necesarias para satisfacer sus responsabilidades y cumplir con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile.

Las reuniones con los encargados de los gobiernos corporativos (o administradores en caso que la compañía no tenga Directorio) deben ser determinadas, considerando, entre otros factores, los niveles de involucramiento planeados, perfiles de riesgos de industrias y clientes, actividades de auditoría específicas, sus responsabilidades antes descritas, otros riesgos emergentes, etc. en función de la organización del cliente y en cumplimiento con los requerimientos de las normas profesionales y regulatorias, según sea aplicable.

El Socio que dirige la auditoría deberá establecer un mecanismo que asegure la comunicación entre el gobierno corporativo del cliente auditado y la empresa auditora, definiendo las responsabilidades del auditor respecto de los estados financieros, una visión general del alcance planeado y oportunidad de la auditoría, indicando también los hallazgos relevantes que pueden surgir a propósito del trabajo de auditoría. Esto podrá ocurrir durante la fase de planificación, desarrollo o conclusión del proceso de auditoría. En caso de no concretarse, se evidenciarán los motivos por los cuales no pudo ser posible reunirse con los encargados del gobierno corporativo.

NORMAS DE CONFIDENCIALIDAD, MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O RESERVADA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

DÉCIMO QUINTO: Se entiende por “Información Confidencial” toda documentación, software, informes, datos, registros, formularios y material obtenidos por una de las Partes (la “Parte Receptora”) de la otra (la “Parte Emisora”) durante la vigencia del Contrato, cuando: (i) sean identificados como confidenciales; (ii) su naturaleza confidencial haya sido conocida por la Parte Emisora a la Parte Receptora; o bien (iii) debido a su carácter y naturaleza, una persona juiciosa en circunstancias similares, le otorgaría el tratamiento de información confidencial.

DÉCIMO SEXTO: Todos los auditores y demás miembros del equipo que participen en la dirección, conducción y ejecución de auditorías deberán guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que directa o indirectamente provenga de la entidad auditada.

La EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA. establecerá una cláusula de confidencialidad en todos los contratos de trabajo o prestación de servicios con sus profesionales y dependientes. Asimismo, todos los contratos que celebre con la empresa objeto de la prestación de servicios deberán contener también una cláusula de confidencialidad respecto de toda la información que directa o indirectamente se obtenga de la entidad auditada.

DÉCIMO SÉPTIMO: La información calificada de privilegiada o reservada deberá ser conocida exclusivamente por los profesionales a cargo de la dirección, conducción y ejecución de las auditorías y en ningún caso podrán hacer uso de ella para otros efectos que la propia auditoría externa con la sola excepción de las obligaciones contempladas en las leyes N° 20.382 y 19.913.

DÉCIMO OCTAVO: En el evento que exista o sobrevenga una causal de falta de independencia de juicio en conformidad a las normas del presente reglamento, la EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA. deberán informar de inmediato al directorio o al órgano de administración de la entidad auditada y no podrá prestar o continuar prestando sus servicios de auditoría externa, salvo en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando las personas afectadas sean separadas del equipo de auditoría y se apliquen medidas correctivas que aseguren el restablecimiento de la independencia de juicio respecto de la sociedad auditada. Las medidas correctivas se determinarán y aplicarán de inmediato por el directorio de la empresa auditora dejándose constancia de ello en acta firmada por todos los participantes en el acuerdo respectivo.
- b) Si la falta de independencia sobreviene por alguna de las causales señaladas en la cláusula sexta precedente, y debidamente informada no fuere subsanada dentro de los treinta días siguientes del informe respectivo, la EAE podrá seguir prestando los servicios contratados para el ejercicio en curso.

NORMAS Y POLÍTICAS SOBRE TRATAMIENTO DE IRREGULARIDADES, ANOMALÍAS O DELITOS DETECTADOS DURANTE LA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS

DÉCIMO NOVENO: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 del Reglamento de la ley de Sociedades Anónimas, la EAE deberá denunciar a las autoridades judiciales y administrativas competentes, los delitos y las irregularidades o anomalías que a su juicio existieren en la administración de la sociedad auditada.

VIGESIMO: Si un profesional está en conocimiento que un cliente o un tercero en asociación con un cliente están, o puede estar, involucrándose en una actividad que no cumpla con la legislación pertinente, las regulaciones o normas profesionales (incluyendo fraude, soborno o transacciones

teniendo información privilegiada), debe informar el tema al encargado a cargo del trabajo quién a su vez deberá notificar al Socio de auditoría.

Adicionalmente, si un profesional está en conocimiento o sospecha que el cliente está involucrado en las actividades descritas en la Ley N°20.393 sobre lavado de dinero, financiamiento de terrorismo y cohecho a un funcionario público nacional o internacional, debe informar inmediatamente al socio a cargo del trabajo

Si el Socio concluye que existe un posible acto ilegal o irregular, se procederá a comunicar dicha situación de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile (NAGAS) y de acuerdo con la legislación vigente a los encargados de gobierno corporativo de la entidad auditada, a través de una reunión formal, así como a organismos legales competentes como el Ministerio Público o la Comisión para el Mercado Financiero en caso de ser necesario.

VIGÉSIMO PRIMERO: Los profesionales de la Firma no deben ofrecer, prometer, hacer, solicitar o aceptar sobornos o involucrarse en cualquier otra forma de actividad que sea incompatible con la conducta profesional. Adicionalmente, debe tener cuidado para que cualquier tercero que actúe en su nombre no ofrezca, prometa, haga, o acepte sobornos, y debe evitar conductas que den la impresión de que está involucrado en sobornos.

NORMAS DE INDEPENDENCIA DE JUICIO O IDONEIDAD TÉCNICA DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA.

Las personas naturales de la EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L & T LIMITADA. que participen en una auditoría externa deberán tener absoluta independencia de juicio respecto de la sociedad auditada.

Se presumirá que carecen de independencia de juicio cuando se encuentren en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Las relacionadas con la entidad auditada en los términos establecidos en el artículo 100 de la ley 18.045 sobre mercado de valores. Esto es "Son relacionadas con una sociedad las siguientes personas: a).- Las entidades del grupo empresarial a que pertenece la sociedad; b).- Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046; c).- Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda la entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y d).- Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones La Superintendencia podrá establecer mediante norma de carácter general, que es relacionada a una sociedad toda persona natural o jurídica que por relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación haga presumir que: 1.- Por sí solas o con otras con quien tenga acuerdo de su actuación conjunta, tiene poder de voto suficiente para influir en la gestión de la sociedad; 2.- Sus negocios con la sociedad originan conflictos de interés; 3.- Su gestión es influenciada por la sociedad, si se trata de una persona jurídica, o 4.- Si por su cargo y posición está en situación de disponer de información de la sociedad y sus negocios, que no haya sido divulgada públicamente al mercado, y que sea capaz de influir en la cotización de los valores de la sociedad. No se considerará relacionada a la sociedad una persona por el sólo hecho de participar hasta en un 5% del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones, o si sólo es empleado no directivo de la sociedad"
- b) Las que tengan algún vínculo de subordinación o dependencia, o quienes presten servicios distintos de la auditoría externa a la entidad auditada o a cualquier otra de su grupo empresarial.
- c) Las que posean valores emitidos por la entidad auditada o por cualquier otra entidad de su grupo empresarial o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores. Se considerará para los efectos de esta letra, los valores que posea el cónyuge también las promesas, opciones y los que haya recibido éste en garantía.

- d)** Los trabajadores de un intermedio de valores con contrato vigente de colocación de títulos de la entidad auditada y las personas relacionadas de aquél.
- e)** Las que tengan o hayan tenido durante los últimos doce meses una relación laboral o relación de negocios significativa con la entidad auditada o con alguna de las entidades de su grupo empresarial, distinta de la auditoría externa misma o de las otras actividades realizadas por la empresa de auditoría externa de conformidad con la presente ley.
- f)** Los socios de la empresa de auditoría externa, cuando conduzcan la auditoría de la entidad por un periodo que exceda de 5 años consecutivos.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL ESPECIFICOS:

El estricto cumplimiento de las normas de independencia se encuentra incorporado en el Reglamento de Higiene y Seguridad junto con las sanciones que serán aplicadas ante su incumplimiento. El procedimiento diseñado para el aseguramiento de la independencia a lo largo de todo el proceso de auditoría o eventualmente trabajo especial se relaciona con lo siguiente:

- El Socio encargado de la Independencia, elegido por votación entre los socios de la Compañía, deberá confeccionar, formalizar y divulgar un listado de clientes de la Compañía que pasarán a tener la condición de Clientes Restringidos, es decir, cualquier tipo de involucramiento más allá de la operación comercial en condiciones de mercado deberá contar con la debida aprobación formal del Socio de Independencia, en ausencia de este se requerirá de la aprobación formal de los otros dos socios en forma conjunta.
- Se entenderá por operación comercial en condiciones de mercado, toda aquella transacción que pueda desarrollarse en condiciones a las cuales podría acceder cualquier cliente/persona, exceptuando aquellas amparadas en un acuerdo de convenio colectivo, pero para el caso de operaciones individuales, las condiciones observadas deberán ser las mismas que las recibidas por un cliente común y corriente.
- El listado de clientes restringidos antes mencionado deberá corresponder a todos aquellos clientes que posee la Compañía (independiente del servicio prestado), con la debida individualización de todas las sociedades consideradas como sociedades relacionadas en virtud de lo establecido en la normativa legal vigente, su actualización deberá ser periódica y oficializada a toda la organización en la medida que sufra modificaciones, adicionalmente se dispondrá para consulta de todo el personal en forma impresa una copia actualizada.
- Respecto del personal técnico con el cargo de Gerente y adicionalmente los Socios deberán preparar una declaración especial de su cartera de inversiones / deudas en bancos o instituciones financieras y participaciones en sociedades, la cual deberá ser enviada al Socio de Independencia quien definirá las correspondientes medidas de acción toda vez que sea necesario salvar alguna situación de compromiso de independencia. En el caso de la declaración de las inversiones/deudas del Socio de Independencia, esta será revisada en conjunto por los otros dos socios. El personal técnico anteriormente individualizado y los socios tendrán la obligación de actualizar y comunicar su declaración de independencia cada vez que se produzca una variación en la información declarada, tanto de inversión como de liquidación. Para las inversiones posteriores realizadas por los Socios o Gerentes, deberán consultar el listado de clientes debidamente actualizado para evitar cualquier conflicto de intereses. Cabe destacar que el Socio de Independencia tendrá la obligación junto al personal directivo respecto de no poseer inversiones en clientes que se encuentran incorporados en la Lista de Clientes Restringidos.
- La totalidad del personal técnico y administrativo de la Compañía, suscribirá una declaración de independencia la cual deberá contener a lo menos la fecha de suscripción, la declaración de conocimiento de las normas de independencia y dejando de manifiesto que es de total responsabilidad del empleado la notificación en caso que las condiciones cambien, adicionalmente esta declaración de independencia deberá estar actualizada al menos una vez al año. Cabe mencionar que es de obligación de los empleados de la Compañía verificar en el listado de clientes restringidos sus potenciales incompatibilidades e incorporarlas en la declaración de independencia. Adicionalmente, la declaración de independencia deberá contener un ítem que requiera información respecto de familiares directos que trabajen en clientes de la Compañía, los cuales eventualmente

requerirán un cambio de asignación para una adecuada prestación de los servicios de auditoría externa o potenciales trabajos especiales.

- En el caso específico de trabajos de auditoría o trabajos especiales requeridos para sociedades matrices en el extranjero se requerirá una confirmación especial de independencia del personal involucrado directamente en el proyecto, respecto de las sociedades atendidas y todas sus sociedades relacionadas.
- El Socio a cargo de la Independencia deberá aplicar un procedimiento mediante el cual se evidencie y respalde el cumplimiento de la independencia al menos una vez al año, este procedimiento deberá permitir que ante requerimientos externos, ya sea, de los propios clientes, entes fiscalizadores o entes judiciales, pueda demostrarse el adecuado apego a las normas de independencia establecidas por la Compañía y por las requeridas en la normativa legal vigente. Respecto de esto, especial consideración tendrán los socios quienes deberán mostrar un irrestricto apego a las normas de independencia.
- Toda vez que los socios o el personal evidencien algún tipo de relación con los clientes distinta de lo meramente comercial que pudiese afectar la demostración de ser independiente se deberá comunicar por escrito al Socio de Independencia en forma inmediata, decidiendo y comunicando la resolución adoptada al personal involucrado, de considerarse necesario se deberá comunicar al cliente de tal situación.
- En caso que se detecten amenazas a la independencia, el socio a cargo de la auditoría deberá tomar acciones apropiadas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable mediante la aplicación de protecciones, o si se considera apropiado, retirar al equipo de auditoría, cuando ello fuere posible, de acuerdo con la ley y regulaciones aplicables. El socio a cargo del trabajo deberá inmediatamente comunicar a la Compañía cualquier limitación para resolver el asunto y la firma pueda tomar una acción apropiada.
- Respecto de nuestros potenciales clientes será de exclusiva responsabilidad de el o los socios involucrados en la negociación la evaluación en forma preliminar de las potenciales amenazas a las normas de independencia de la Compañía, efectuando indagaciones con el personal potencialmente afectado a los proyectos acerca de su relacionamiento con dicha sociedad, a efectos de estimar cualquier conflicto de intereses una vez formalizada la relación de prestación de servicios.
- En la medida que se produzcan situaciones de potenciales conflictos de intereses que sean informadas al Socio de Independencia y requieran de una interpretación específica por no estar cubiertas en las normas de independencia definidas en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile, en su sección AU 220, párrafo 13, será de obligación de los Socios requerir la asistencia de asesores legales internos o externos para la adecuada formulación de un plan para mitigar las potenciales amenazas. Cabe destacar que esta normativa se encuentra en concordancia con los principios básicos establecidos en el Código de Ética de la Federación Internacional de Contadores.

VIGESIMO SEGUNDO: La EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA. deberá tener absoluta independencia de juicio respecto de la entidad auditada.

Se entenderá como falta de independencia de juicio las siguientes circunstancias:

1. Si tiene, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, una significativa relación contractual o crediticia, activa o pasiva, con la entidad auditada o con alguna de las entidades de su grupo empresarial, distinta de la auditoría externa propiamente tal o de las demás actividades permitidas de conformidad al artículo 242.
2. Si, en forma directa o a través de otras entidades, posee valores emitidos por la entidad auditada o por cualquier otra entidad de su grupo empresarial.
3. Si, ha prestado directamente o a través de otras personas, cualquiera de los servicios prohibidos de conformidad a lo establecido por el artículo 242 en forma simultánea a la auditoría externa.

VIGÉSIMO TERCERO: Las políticas de independencia de EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA. requieren que la firma, sus socios y su grupo de administración, y el personal asignado

a cada trabajo de auditoría no posean intereses financieros en, y/o relaciones prohibidas con la compañía que auditamos, su administración, sus directores y propietarios significativos. La firma requiere la adherencia a los requerimientos de independencia y las normas éticas aplicables, que cumplen o exceden las normas promulgadas por las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile, la Federación Internacional de Contadores Públicos, el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados, el Public Company Accounting Oversight Board, y las regulaciones en Chile, y todos los demás organismos reguladores aplicables. Se monitorea continuamente estas políticas y estos procedimientos, que cubren áreas como la independencia personal, las relaciones post empleo, la rotación de socios y aprobación de los servicios de auditoría y los servicios que no son de auditoría.

VIGÉSIMO CUARTO: Los socios que dirigen, conducen y suscriben los informes de auditoría y todos los miembros del equipo que participan en dicha auditoría no mantienen intereses financieros en la entidad auditada o en cualquier entidad de su grupo empresarial, ni en valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores para lo cual somos una persona cubierta.

VIGÉSIMO QUINTO: En conformidad a la Ley 18.045, ningún miembro del equipo de auditoría puede tener algún vínculo de subordinación o dependencia, o prestar servicios distintos de la auditoría externa a la entidad auditada o a cualquier otra de su grupo empresarial.

Asimismo, tampoco podrán tener o haber tenido durante los últimos doce meses una relación laboral o relación de negocios significativa con la misma entidad auditada o cualquiera de su grupo empresarial, distinta de la auditoría externa misma o de las actividades realizadas por la Firma.

VIGÉSIMO SEXTO: Para los efectos de regular la idoneidad técnica de los socios principales, las personas encargadas de la dirección y conducción de auditorías así como también para quienes suscriban los informes de auditoría, se exigirá a lo menos, los siguientes requisitos académicos y de experiencia:

a) Poseer el título de contador auditor, ingeniero comercial o estudios equivalentes de auditoría, emitido por una Universidad reconocida por el estado. Tratándose de títulos obtenidos en un Instituto Profesional, el programa curricular deberá encontrarse acreditado por la Comisión Nacional de Acreditación o por Agencias de acreditación autorizadas por dicha comisión. En tanto para el caso de personas que hayan obtenido su título en el extranjero, este deberá ser debidamente revalidado u homologado a título en Chile.

b) Contar con una experiencia en el ámbito de auditoría de estados financieros, de a lo menos 5 años contados desde la fecha en que obtuvo el título en Chile o en el extranjero; y

4. Tratándose de personas a cargo de la dirección y conducción de auditorías a Compañías de Seguros y de Reaseguro, y de quienes suscriban los informes de esas auditorías, contar con una experiencia de no menos de 5 años en auditorías a ese tipo de compañías.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Antes de recibir una oferta de trabajo, todos los candidatos a puestos profesionales completan y envían una postulación de empleo, proporcionan certificados de antecedentes y toda la evidencia necesaria para comprobar su idoneidad técnica y experiencia. Los candidatos son entrevistados y sujetos a revisiones de antecedentes la cual se verifica con fuentes públicas.

VIGÉSIMO OCTAVO: Contamos con diversas herramientas para evaluar a los potenciales candidatos para cada nivel profesional.

1. Identificamos los atributos deseados en los candidatos, tales como capacidad cognitiva, integridad, motivación y competencias asociadas al perfil profesional.
2. Identificamos experiencias deseables para staff y personal experimentado.

Por ejemplo:

- Historia académica.
- Logros personales.
- Experiencia en el trabajo.
- Intereses personales.

3. Realizamos informes que nos permiten tener una visión integral de cada candidato para escoger finalmente a los mejores.

4. Contratamos a la gente que ha cumplido con los requerimientos señalados anteriormente.

5. Informamos a los candidatos y al nuevo personal de las políticas y procedimientos de la Firma de las normas y principios que deben guiar el actuar de todo el personal de ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA. , independiente del vínculo contractual con ella, a través de un proceso de inducción formal que se realiza durante las primeras semanas de trabajo.

Todos los cargos dispuestos en ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA deben contar con el título de contador auditor, contador público auditor, ingeniero en información y control de gestión y/o ingeniero comercial, cuya malla profesional contemple como mínimo cuatro semestres de contabilidad y dos semestres de auditoría, **habiendo cursado a lo menos 8 semestres en sus respectivas carreras**. En el caso de profesionales extranjeros, deberán poseer el título de contador público o estudios equivalentes emitidos por universidades de su país de origen y reconocido por el Estado extranjero respectivo.

Ante la eventualidad de que algún nuevo colaborador no cuente con conocimientos técnicos de las NAGA, nuestra empresa deberá capacitarlo de acuerdo al plan de entrenamiento continuo estipulado en este reglamento interno.

VIGÉSIMO NOVENO: Los profesionales de la firma, incluyendo a los socios, están sujetos a evaluaciones anuales de establecimiento de metas y desempeño realizadas por los líderes de administración de personas, que están capacitados en el proceso de administración de desempeño de la EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA. y familiarizados con el desempeño de los profesionales. Se ha preparado el modelo de evaluación de desempeño de la firma para proveer un marco consistente a través del cual el liderazgo y los líderes de administración del desempeño pueden discutir el desempeño relacionado a las metas y los objetivos y las aspiraciones de desarrollo de carrera. Se evalúa a cada profesional en cuanto al logro de sus metas acordadas, la demostración de las habilidades / los comportamientos y la adherencia a los valores de la firma. Las habilidades / los comportamientos evaluados incluyen el enfoque en la calidad y el profesionalismo, conocimiento técnico, la responsabilidad, el enfoque estratégico, liderazgo y desarrollo de personas, el aprendizaje continuo y la construcción de relaciones profesionales.

TRIGÉSIMO: La experiencia mínima requerida según el cargo o función desempeñada en el ámbito de la auditoría a los estados financieros, así como a entidades de la misma industria, incluyendo compañías de seguros, es la siguiente:

Cargo	Experiencia mínima en auditoría a industrias
Socio	Más de 5 años
Sub Gerente	Más de 4 años
Senior	Más de 2 años
Semi senior	De 12 a 24 meses
Asistente	0 a 12 meses

TRIGÉSIMO PRIMERO: Dada las características del desarrollo de la carrera profesional de un auditor externo, la rotación es un proceso natural y continuo, en virtud del cual cada profesional es asignado a una diversidad de clientes asumiendo progresivamente mayores responsabilidades, sin que resulte necesario acotar periodos mínimos ni máximos de permanencia de un profesional en determinado cliente.

En relación a los socios, la Firma cuenta con políticas internas de rotación que son consistentes con lo establecido en el artículo 243 literal f) de la ley 18.045, de modo que los socios que atienden entidades reguladas, pueden atender continuamente a un mismo cliente, hasta por cinco años. En el caso de clientes no regulados, este plazo se puede ampliar a siete años.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Nuestras políticas requieren que nuestros profesionales mantengan sus competencias técnicas y cumplan con los requerimientos regulatorios y profesionales aplicables relacionados a la Educación Profesional Continua (EPC). La firma provee oportunidades de entrenamiento continuo para ayudar a nuestros profesionales a cumplir con estos requerimientos, así como con sus propias metas de desarrollo profesional, proporcionando entrenamiento en una gama creciente de tópicos, a través de varios métodos, incluyendo cursos tradicionales presenciales, a distancia y estudio propio basado en la web. La firma mide los resultados mediante las evaluaciones de los cursos, pruebas de competencias y grupos de discusión de seguimiento para mejorar continuamente la eficiencia, efectividad y el impacto de nuestras iniciativas de aprendizaje.

Los socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría y todos los miembros del equipo que participen en los procesos de auditoría a los estados financieros deberán obtener, a lo menos, 9 horas de capacitación profesional anual.

TRIGESIMO TERCERO: La EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA. podrá desarrollar actividades distintas a las señaladas en la cláusula primera precedente, siempre que no comprometan su idoneidad técnica o independencia de juicio en la prestación de los servicios de auditoría externa y dando estricto cumplimiento al presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA. no podrá prestar simultáneamente y respecto de una misma entidad de las indicadas en la cláusula primera precedente, servicios de auditoría externa y cualquiera de los servicios que a continuaciones indican:

- a) Auditoría interna.
- b) Desarrollo o implementación de sistemas contables y de presentación de estados financieros.
- c) Teneduría de libros.
- d) Tasaciones, valorizaciones y servicios actuariales que impliquen el cálculo, estimación o análisis de hechos o factores de incidencia económica que sirvan para la determinación de montos de reservas, activos u obligaciones y que conlleven un registro contable en los estados financieros de la entidad auditada.
- e) Asesoría para la colocación o intermediación de valores y agencia financiera. Para estos efectos, no se entenderán como asesoría aquellos servicios prestados por exigencia legal o regulatoria en relación con la información exigida para casos de oferta pública de valores.
- f) Asesoría de la contratación y administración de personal y recursos humanos.
- g) Patrocinio o representación de la entidad auditada en cualquier tipo de gestión administrativa o procedimiento judicial y arbitral, excepto en fiscalizaciones y juicios tributarios, siempre que la cuantía del conjunto de dichos procedimientos sea inmaterial de acuerdo a los criterios de auditoría generalmente aceptados. Los profesionales que realicen gestiones no podrán intervenir en la auditoría externa de la persona que defiendan o representen.

La EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA. podrá prestar servicios distintos a los recién señalados y que no formen parte de la auditoría externa a las sociedades anónimas abiertas, solamente cuando así lo acuerde el directorio, previo informe del comité de directores, si lo hubiere.

POLÍTICA DE HONORARIOS

TRIGÉSIMO CUARTO: Los honorarios por los servicios de auditoría, deben ser estimados con base en el alcance establecido, el nivel de experiencia de los individuos que se involucrarán en la auditoría y a las tasas por hora vigentes. En ningún caso, los honorarios podrán ser contingentes.

REGLAMENTO INTERNO

TRIGÉSIMO QUINTO: El reglamento interno de la EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA. , está a disposición de los socios de auditoría y de todos los miembros del equipo que participen en los procesos de auditoría de estados financieros.

INFORMACIÓN CONTINUA

DIVULGACIÓN DE HECHOS O INFORMACIONES RELEVANTES

TRIGÉSIMO SEXTO: Todo hecho o información relevante que afecte a una EAE respecto de sí misma o de sus actividades, deberá ser comunicado a la Comisión para el Mercado Financiero en el momento en que ellos ocurran o lleguen a su conocimiento.

La comunicación que se envíe deberá hacer referencia, a lo menos, a los siguientes aspectos:

1. Identificación de la EAE.
2. Identificación de que la comunicación se hace en virtud de esta norma y que se trata de un hecho relevante.
3. Información o descripción del hecho relevante.
Deberá especialmente informarse respecto de los siguientes hechos:
 - a) Cambio del representante legal(s).
 - b) Aceptación o retiro de socio(s).
 - c) Cambios importantes en la cartera de clientes.
 - d) Cambios significativos en la organización.
 - e) Fusiones con otras sociedades.
 - f) Cambio (pérdida o aceptación) de representaciones o corresponsalías de empresas de auditores externos extranjeros.
 - g) Cambio de domicilio, teléfonos, fax, correo electrónico, etc.
 - h) Cesación de pagos y/o insolvencia.
 - i) El hecho de que los ingresos provenientes de una entidad auditada, por sí sola o junto a las demás sociedades del grupo al que ésta pertenece, cualquiera sea el concepto por el cual se hayan recibido tales ingresos operacionales de la EAE.
 - j) Pérdida de la independencia de juicio de la empresa, sus socios o personal a cargo de auditorías, respecto de uno o más de sus clientes. Para este efecto se deberá precisar la razón por la cual se ha perdido dicha independencia, como por ejemplo el hecho que las personas que participan de una auditoría hayan adquirido valores emitidos por las entidades auditadas por ellas o cualquier otra entidad de su grupo empresarial.

La información requerida deberá ser remitida a este servicio cuando corresponda, a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) de sitio web de este Servicio (www.svs.cl), para lo cual se deberán observar las instrucciones impartidas en la Norma de Carácter General N° 117.

INFORME DE INGRESOS ANUALES Y HECHOS RELEVANTES

TRIGÉSIMO SEPTIMO: Desde que la EAE ASESORÍAS E INVERSIONES L&T LIMITADA. se encuentre inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa deberán remitir a la Comisión para el Mercado Financiero un informe anual sobre sus ingresos y hechos relevantes ocurridos en el periodo. Se establecen a continuación algunos requisitos mínimos en cuanto al contenido de este informe y sus fechas de presentación, el que deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad.

1. Información sobre el monto de los ingresos totales percibidos de cada cliente durante el año anterior, indicando en forma porcentual aquellos relacionados directamente con actividades de auditoría externa de estados financieros y aquellos provenientes de la prestación de otros servicios. Esta información, se deberá proporcionar en forma obligatoria sólo en aquellos casos en que los clientes sean personas o entidades fiscalizadas por esta Superintendencia.

En caso de existir ingresos por servicios distintos de auditoría externa de estados financieros, se deberá indicar los tipos de servicios prestados.
Adicionalmente, se deberá indicar el monto total de los ingresos operacionales percibidos el año

anterior.

Esta información será de uso exclusivo de la Comisión para el Mercado Financiero.

2. Un resumen de los hechos relevantes ocurridos durante el año, en virtud de lo dispuesto en la letra A de esta misma sección.

3. Declaración jurada de responsabilidad, firmada por quien suscribe el informe, respecto a la veracidad de la información contenida en él.

El informe solicitado en esta letra estará referido a cada año calendario, y deberá ser presentado a esta Superintendencia a más tardar el 31 de Marzo de cada año.

INFORMACIÓN CARTERA CLIENTES

TRIGÉSIMO OCTAVO: Las entidades inscritas en la REAE deberán remitir a la Comisión para el Mercado Financiero información anual sobre la cartera de clientes, la cual deberá ser clasificada en función de sociedades relacionadas (filiales, coligadas, etc.), Cuando corresponda, y de acuerdo al formulario establecido en el anexo N° 2 de esta Norma, el que será de uso exclusivo de la Comisión para el Mercado Financiero.

La información solicitada sobre la cartera de clientes se deberá proporcionar en forma obligatoria sólo en aquellos casos en que los clientes sean personas o entidades fiscalizadas por esta Superintendencia, o relacionadas a éstas en los términos establecidos en el artículo 100 de la ley N° 18.045, sin perjuicio que opcionalmente se proporcione dicha información para otros clientes.

También las empresas de auditoría externa deberán informar acerca de los nuevos clientes a los cuales empezaron a proporcionarles sus servicios durante un periodo de información. Para estos efectos deberán utilizar el formulario establecido en el Anexo N° 3 de esta Norma, el que será de uso exclusivo de la Comisión para el Mercado Financiero.

La información señalada en los párrafos precedentes estará referida a cada año calendario y su presentación se deberá realizar a más tardar el 31 de Marzo de cada año